



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 89627

Acta 19

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. vs.
UNIÓN SINDICAL GRUPO EMPRESARIAL EPM- UNIGEEP.**

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra el laudo arbitral de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado en la ciudad de Medellín, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre la empresa recurrente y la UNIÓN SINDICAL GRUPO EMPRESARIAL EPM (UNIGEEP).

Córrase traslado por el término de tres (3) días a la UNIÓN SINDICAL GRUPO EMPRESARIAL EPM (UNIGEEP), para que presente réplica si así lo considera; lo anterior

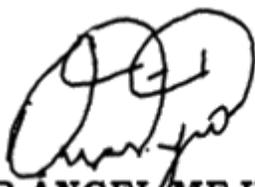
según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

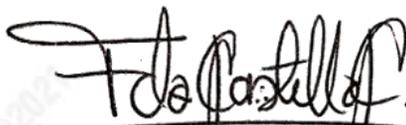


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

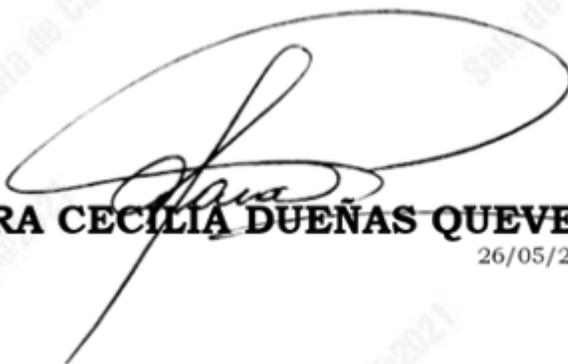
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

26/05/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

No firma por ausencia justificada

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	050012205000202189627-01
RADICADO INTERNO:	89627
RECURRENTE:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
OPOSITOR:	UNION SINDICAL GRUPO EMPRESARIAL EPM "UNIGEEP"
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01 de junio de 2021, Se notifica por anotación en estado n.º 087 la providencia proferida el 26 de mayo de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 04 de junio de 2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 26 de mayo de 2021.

SECRETARIA _____